



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificada personalmente la demandada y vencido el término de traslado del mandamiento ejecutivo sin que la demandada haya pagado la obligación o propuesto excepciones, se aplicará en lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que equivale al 5% de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los parámetros del artículo 2° y el párrafo 3° del artículo 3° del Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_21_DEL
DIA DE HOY, _16-06-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45442a68c9fa7bceb3083aa0753266f6a45d8b24e61cf295307b09778873dc4**

Documento generado en 15/06/2023 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>